CESION TOTAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 202600001765- Co1.pccntr.9548379 DEL 18 DE JUNIO DE 2026 DEL PROCESO FLO-INFRA-SA-MC- 001 DE 2026 MC-005-2025 CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO DE LA MALLA VIAL COMPRENDIDO ENTRE LA ENTRADA A RUITOQUE ESTACIÓN DE SERVICIO LA TIGER Y EL SECTOR DENOMINADO TRES ESQUINA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENANDO EN LA ACCIÓN POPULAR CON RADICADO 680013333005 2022-00066-00, DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER.

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por el Ing. **CESAR AUGUSTO RUEDA ALARCON,** varón mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Floridablanca (Santander), identificado con C.C. 1.098.749.993 de Bucaramanga, actuando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de Floridablanca (Santander), según Decreto de Nombramiento No. 0279 y Acta de Posesión No. 0116 del 26 de octubre de 2026 y delegado para el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto mediante Decreto No. 0039 del 10 de enero de 2024, que le otorga facultades para contratar y en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, por la otra, CONSORCIO JGV FLORIDA con Nit. 902075541 representado legalmente por JAIME ALBERTO GALAN VILLAMIZAR, en adelante **EL CONTRATISTA CEDENTE,** y por la otra CONSORCIO PAVIMENTOS FLO con Nit. 902120476-9 representado por CARLOS FERNANDO JAIMES OCHOA identificado 13.745.615 de Bucaramanga, en adelante **EL CONTRATISTA CESIONARIO. LAS PARTES** acreditan con la suscripción del presente documento que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos acordado celebrar la presente cesión del contrato de prestación de interventoría No. 202500002836 co1.pccntr.8651944, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1.** Que el Municipio de Floridablanca, a través de la Secretaría de Infraestructura, adelantó el proceso de selección de contratista mediante la modalidad de Selección abreviada de menor cuantía el proceso FLO-INFRA-SA-MC-001 DE 2026, con el siguiente objeto: MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO DE LA MALLA VIAL COMPRENDIDO ENTRE LA ENTRADA A RUITOQUE ESTACIÓN DE SERVICIO LA TIGER Y EL SECTOR DENOMINADO TRES ESQUINA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENANDO EN LA ACCIÓN POPULAR CON RADICADO 680013333005 2022-00066-00, DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER. **2.** Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. El señor Alcalde del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER), identificado con NIT: 890205176-8, mediante Decreto No. 0039 de 2024, delego el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto y establecen otras disposiciones de fecha enero 10 de 2024, a su SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, tal como reza su ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN: Delegar en el titular del cargo de Secretario de Infraestructura Nivel Directivo, Código 020, Grado 04 y Jefe de Oficina de Contratación Nivel Directivo, Código 006, Grado 04, o quien haga sus veces, la ordenación del gasto que corresponda a cada dependencia, así como el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos

relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual, conforme a las facultades que otorga la ley y las que se confieran en el presente acto administrativo. **3.** Que dicho proceso culminó con la adjudicación al oferente CONSORCIO JGV FLORIDA representado legalmente por JAIME ALBERTO GALAN VILLAMIZAR, con C.C. 71.185.747 de Puerto Berrio (Antioquia), consorcio conformado por las empresas GR INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS NIT: 901.943.179-4 con un 90% de participación, y JALGAVI INGENIEROS SAS NIT: 900.232.348-8 con un 10% de participación, por el valor de su oferta económica en la suma de MIL TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.003.514.996), con un plazo de ejecución de tres (03) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio. 4. Que, del respectivo proceso, se suscribió contrato de Obra No. 202600001765- Co1.pccntr.9548379 DEL 18 DE JUNIO DE 2026 entre el Municipio de Floridablanca y CONSORCIO JGV FLORIDA representado legalmente por JAIME ALBERTO GALAN VILLAMIZAR, con C.C. 71.185.747 de Puerto Berrio (Antioquia), en la plataforma publica Secop II. **5.** Que el contratista CONSORCIO JGV FLORIDA representado legalmente por JAIME ALBERTO GALAN VILLAMIZAR, con C.C. 71.185.747 de Puerto Berrio (Antioquia), solicitó mediante escrito radicado en la Secretaría de infraestructura autorización de la cesión total del Contrato de Obra No. 202600001765-Co1.pccntr.9548379 DEL 18 DE JUNIO DE 2026 que tiene por objeto: MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO DE LA MALLA VIAL COMPRENDIDO ENTRE LA ENTRADA A RUITOQUE ESTACIÓN DE SERVICIO LA TIGER Y EL SECTOR DENOMINADO TRES ESQUINA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENANDO EN LA ACCIÓN POPULAR CON RADICADO 680013333005-2022-00066-00, DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER al CONSORCIO PAVIMENTOS FLO, representado por CARLOS FERNANDO JAIMES OCHOA identificado 13.745.615 de Bucaramanga. **6**. Que el CONSORCIO PAVIMENTOS FLO, representado por CARLOS FERNANDO JAIMES OCHOA identificado 13.745.615 de Bucaramanga presentó todos los documentos soporte, para demostrar al Municipio de Floridablanca, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, como condición para aprobación la cesión solicitada. **7.** Que, en materia de cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de que ante una cesión, ya sea incluso por modificación de los porcentajes de participación de los integrantes de una figura asociativa, el ejecutor cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al oferente cuando fue adjudicatario, para que así pueda continuar con la ejecución del objeto y el cumplimiento de las prestaciones, lo que exige que la propia Entidad estudie si el con la modificación de los porcentajes de participación del consorcio, este cumple con los requisitos acreditados dentro del proceso de selección. **8.** Que teniendo en cuenta el parágrafo tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993: *"(…) Los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (…)".* El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció sobre la figura de la cesión en Sentencia de 16 de marzo de 2015, así:

"1.2 La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado. Por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 9º y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista). Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto. Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes

contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.
(…)Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.
Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, ***la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal*** *(…)". (negrilla fuera de texto).* **9.** Que previo a la autorización de la cesión mencionada se debe agotar la verificación jurídica, técnica y financiera del cesionario CONSORCIO PAVIMENTOS FLO, representado por CARLOS FERNANDO JAIMES OCHOA identificado 13.745.615 de Bucaramanga, de acuerdo a los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y el cumplimiento de los mismos en la evaluación definitiva del proceso FLO-INFRA-SA-MC- 001 DE 2026 CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO DE LA MALLA VIAL COMPRENDIDO ENTRE LA ENTRADA A RUITOQUE ESTACIÓN DE SERVICIO LA TIGER Y EL SECTOR DENOMINADO TRES ESQUINA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENANDO EN LA ACCIÓN POPULAR CON RADICADO 680013333005 2022-00066-00, DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER, por los cuales fue adjudicatario del contrato el CEDENTE CONSORCIO JGV FLORIDA representado legalmente por JAIME ALBERTO GALAN VILLAMIZAR, con C.C. 71.185.747 de Puerto Berrio (Antioquia), actual contratista. **10.** Que, dada la naturaleza del contrato estatal, es preciso de un lado que la cesión se eleve a escrito, la entidad contratante sea notificada de la misma y que esta manifieste su aceptación o autorización, con la facultad de reserva frente a las obligaciones que permanecen en cabeza del cedente y las que se transfieren al cesionario, en tanto la cesión del contrato resulta oponible y exigible, desde su aceptación por parte de la entidad contratante. **11.** Que, mediante acto administrativo, se constituyó un comité evaluador para que verificara el cumplimiento de los requisitos habilitantes, técnicos, financieros y jurídicos del CESIONARIO con el fin de proceder con la autorización por parte de la entidad.**12.** Que, una vez analizada la capacidad jurídica, técnica y financiera por parte del comité evaluador delegado para tal fin cuyo objeto era el de determinar el cumplimiento de las exigencias del pliego de condiciones por parte del cesionario, el resultado fue: CUMPLE. **13.** Que una vez analizada la capacidad jurídica técnica y financiera del cesionario por parte del comité evaluador se determinó que cumple con los presupuestos requeridos para ejecutar el contrato; por lo que se anexa al expediente contractual la propuesta del cesionario y la evaluación técnica, jurídica y financiera realizada.**14.** Que se revisaron los antecedentes penales, fiscales, disciplinarios y de medidas correctivas necesarias para aprobar la cesión solicitada por lo que se aprueba la misma. **15.** Que el Municipio de Floridablanca, mediante Acto Administrativo Resolución No. 140 del 21 de Octubre de 2026, aprobó la cesión total del Contrato de Obra No. 202600001765- Co1.pccntr.9548379 DEL 18 DE JUNIO DE 2026 DEL PROCESO FLO-INFRA-SA-MC- 001 DE 2026 CUYO OBJETO ES: "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO DE LA MALLA VIAL COMPRENDIDO ENTRE LA ENTRADA A RUITOQUE ESTACIÓN DE SERVICIO LA TIGER Y EL SECTOR DENOMINADO TRES ESQUINA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENANDO EN LA ACCIÓN POPULAR CON RADICADO 680013333005 2022-00066-00, DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER" Por las razones expuestas, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: CESIÓN EL CONTRATISTA CEDENTE** cede el Contrato de Obra No. 202600001765-Co1.pccntr.9548379 DEL 18 DE JUNIO DE 2026 DEL PROCESO FLO-INFRA-SA-MC- 001 DE 2026 CUYO

OBJETO ES: "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO DE LA MALLA VIAL COMPRENDIDO ENTRE LA ENTRADA A RUITOQUE ESTACIÓN DE SERVICIO LA TIGER Y EL SECTOR DENOMINADO TRES ESQUINA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENANDO EN LA ACCIÓN POPULAR CON RADICADO 680013333005 2022-00066-00, DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER **AL CONTRATISTA CESIONARIO**, en todas las obligaciones, términos y condiciones pactadas, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la cesión, hasta por el plazo de ejecución establecido en el Contrato de Prestación de Servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA CESIONARIO acepta y manifiesta que se obliga a ejecutar el objeto del contrato con la correcta oportunidad y competencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contrato de Obra No. 202600001765- Co1.pccntr.9548379 DEL 18 DE JUNIO DE 2026 se cede, sin perjuicio de la responsabilidad que por Ley les compete tanto **A EL CONTRATISTA CEDENTE** como **AL CONTRATISTA CESIONARIO. CLAUSULA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA CESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende surtido con la aceptación de la cesión del contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución Política, la Ley o la normatividad vigente. **CLAUSULA TERCERA.- GARANTÍA**. **EL CONTRATISTA CESIONARIO** deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, identificado con NIT No. 890205176-8, una garantía de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones **FLO-INFRA-SA-MC-001 DE 2026**, que contenga los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Alcaldía Municipal de Floridablanca identificada con NIT 890205176-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el veinte por ciento (20%), del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>NO APLICA</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>NO APLICA</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Esta Garantía debe estar vigente por un término de</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos del</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	cinco (5) años contado a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo de las obras. | veinte por ciento 20% del valor del contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de 5 años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Alcaldía Municipal de Floridablanca identificada con NIT 890205176-8 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	El valor asegurado que ampara la responsabilidad civil contractual debe ser equivalente a 200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Alcaldía Municipal de Floridablanca identificada con NIT 890205176-8
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe

Característica	Condición
	contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLAUSULA CUARTA.- Una vez en firme la presente cesión, el CONTRATISTA CESIONARIO subroga la posición contractual del CONTRATISTA CEDENTE, y asumirá las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentre el contrato. **CLÁUSULA QUINTA. – VIGENCIA.** Las cláusulas del contrato de Obra No. 202600001765- Co1.pccntr.9548379 DEL 18 DE JUNIO DE 2026 DEL PROCESO FLO-INFRA-SA-MC- 001 DE 2026 CUYO OBJETO ES: "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO DE LA MALLA VIAL COMPRENDIDO ENTRE LA ENTRADA A RUITOQUE ESTACIÓN DE SERVICIO LA TIGER Y EL SECTOR DENOMINADO TRES ESQUINA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENANDO EN LA ACCIÓN POPULAR CON RADICADO 680013333005 2022-00066-00, DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER" objeto de la presente cesión conservan plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para el **CONTRATISTA CESIONARIO**. **CLÁUSULA SEXTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II; para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía.

Alcaldía Municipal de Floridablanca	**MODIFICATORIO No. 1 al CONTRATO DE OBRA No. 202600001765- Co1.pccntr.9548379 DEL 18 DE JUNIO DE 2026**
	OFICINA DE CONTRATACIÓN

EL CEDENTE,

CONSORCIO JGV FLORIDA
NIT. 902075541
R.L. JAIME ALBERTO GALAN VILLAMIZAR

EL CESIONARIO,

CONSORCIO PAVIMENTOS FLO
Nit. 902120476-9
R.L. CARLOS FERNANDO JAIMES OCHOA

EL CONTRATANTE

ING. CESAR AUGUSTO RUEDA ALARCON
Secretario de Infraestructura - Municipio de Floridablanca (Santander)

Proyectó aspectos jurídicos: Angélica Martínez Rojas- Contratista CPS
Reviso aspectos Jurídicos: Sergio Pitta Rueda Abg. Oficina de Contratación.